

la Maestranza, 4, solicitando autorización para establecer la nueva subestación transformadora mencionada anteriormente, y cumplidos los trámites reglamentarios contemplados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la subestación transformadora antes citada, y cuyas características principales son las siguientes:

- Doble barra y ocho celdas en 132 KV y barra sencilla y siete celdas en 25 KV.
- Tipo: Interior, con aparato transformador a la intemperie.
- Potencia: 35.000 KVA.
- Relación de transformación: 132 ± 10 por 100 KV/25 ± 5 por 100 KV/6,25 ± 5 por 100 KV.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Presupuesto: 242.603.168 pesetas.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente la peticionaria de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en dicho Decreto 2617/1966.

Sevilla, 30 de octubre de 1984.—El Director general, Manuel Martín López.—5.497-D.

COMUNIDAD VALENCIANA

28215 ORDEN de 18 de diciembre de 1984, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, referente al concurso de traslados de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores de Escuelas de Maestría Industrial, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984 por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

Esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia ha dispuesto:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores de Escuelas de Maestría Industrial, vacantes en los Centros de Formación Profesional, que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1984-85 que se publicarán junto con el número de vacantes por asignatura que podrán ser cubiertas por concursantes no destinados dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las resultas que puedan producirse en el presente concurso de traslados de los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, a), de la Ley 30/1984, sobre Jubilación Forzosa.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Código y asignatura:

- 01 Lengua española.
- 02 Formación humanística.
- 03 Francés.
- 04 Inglés.
- 05 Matemáticas.
- 06 Física y Química.
- 07 Ciencias de la Naturaleza.
- 08 Formación empresarial.
- 10 Dibujo y Teoría del Dibujo.
- 11 Tecnología del Metal.
- 12 Tecnología eléctrica.
- 13 Tecnología electrónica.
- 14 Tecnología de Automoción.
- 15 Tecnología de Delineación.
- 16 Tecnología Administrativa y Comercial.
- 17 Tecnología química.

- 18 Tecnología sanitaria.
- 19 Tecnología de la Madera.
- 20 Tecnología textil.
- 21 Tecnología de la Piel.
- 22 Tecnología de Moda y Confección.
- 23 Tecnología de Peluquería y Estética.
- 24 Tecnología de Artes Gráficas.
- 26 Tecnología minera.
- 27 Tecnología marítimo-pesquera.
- 28 Tecnología agraria.
- 30 Tecnología de Hostelería y Turismo.
- 32 Tecnología de Imagen y Sonido.
- 41 Tecnología de Informática y Gestión.
- 43 Valenciano.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, siempre que acrediten su permanencia como funcionario de carrera, en servicio activo en el Cuerpo de Profesores Numerarios y con destino definitivo, al menos durante dos años, en el Centro desde el que participen, como dispone el apartado 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 (a cuyos efectos será computable el presente curso académico), los Profesores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes de la Generalidad Valenciana.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Centros de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de los departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas.

3. Asimismo podrán participar en el presente concurso los Profesores numerarios que se hallen en situación de excedencia voluntaria y que, conforme lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 3 de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, deberán igualmente acreditar haber permanecido durante al menos dos años como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a dicha situación.

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores que, estando actualmente en las situaciones de supernumerario, hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de las situaciones de supernumerario o excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obteniendo en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en un Instituto o Sección de Formación Profesional, dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Asimismo, estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso declarados en esta situación en un Instituto o Sección de Formación Profesional dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Los Profesores incluidos en estas bases 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4.3 Los funcionarios de carrera con destino provisional en Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, durante el curso 1984-85 y que figuren como expectativa en el anexo III de la Orden de esta Consejería de 9 de julio de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 23), que resolvía el concurso de traslados.

Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en esta base 4.3 que no concursan, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia les adjudicará, de oficio, destino en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición, los concursantes comprendidos en las bases 4.1, 4.2 y 4.3 deberán solicitar todos los Centros de Formación Profesional dependientes de esta Consejería, consignándolos por orden de preferencia.

Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Centros de Formación Profesional relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia; entendiéndose que si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará, de oficio, destino dentro del ámbito territorial de la misma.

4.4 También están obligados los Profesores que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por

Orden de la Consejería de 16 de marzo («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 31); deberán solicitar todos los Centros de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, consignándolos por orden de preferencia. Si no obtuvieran ninguna de las plazas solicitadas, la Consejería podrá adjudicarles, de oficio, destino provisional dentro del ámbito territorial de la misma.

Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición. Dicha adjudicación se hará una vez realizada la correspondiente a la que están obligados a concursar, y que figuran en la base 4.3.

4.5 Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1, 4.2 y 4.3, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes del Ministerio de Educación y Ciencia y restantes Comunidades Autónomas que participan por base análoga a la 4.3 de la presente convocatoria se hará inmediatamente después de la de los concursantes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana que participen por las bases 4.3 y 4.4, y, en cualquier caso, dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas por esos concursantes, según la base 1 de la presente convocatoria.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Formación Profesional de esta Comunidad estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita del valenciano.

6. Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en los Servicios Territoriales de Educación de la Generalidad Valenciana o en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Entes convocantes, donde deberán presentar dichas instancias de solicitud y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro a que se halla destinado el concursante o, en su caso, por aquel en que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmentemente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en los Servicios Territoriales de Educación de la Generalidad Valenciana, en los Servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las de los demás Entes convocantes, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana o al órgano correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por las bases 4.3 y 4.4 de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 2 y 16 de enero de 1985, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presentan deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de Centros, Servicios Territoriales de Educación u Oficinas de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de Alcalá, 34) o de los Organismos correspondientes al resto de las Comunidades Autónomas.

No se remitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro

que para ello establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuren en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia, se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el Código de la asignatura, tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10. A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros de Formación Profesional convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Centros de Formación Profesional de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los participantes que concursen por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros de Formación Profesional objeto de este concurso. En caso de no hacerlo, habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Centros de Formación Profesional de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.2 a 2.8, ambos inclusive, del baremo de puntuaciones del anexo I a la presente convocatoria, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, reguladas por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

12. Las plazas obtenidas tanto en la resolución provisional como en la definitiva serán irrenunciables.

13. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de producirse empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

16. Los Profesores numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán, junto con la solicitud y demás documentos señalados en el apartado quinto, la siguiente documentación:

1. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.
2. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades

Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día

siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Lo que comunico a V. I. para sus efectos.

Valencia, 18 de diciembre de 1984.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia. Ciprià Ciscar i Casaban.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

A N E X O I

BAREMO DEL CONCURSO DE TRASLADOS

Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o como Coordinador de Formación Profesional.	2,00	Fotocopia del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionarios de carrera en otros Cuerpos docentes.	0,40	Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año como Director de Instituto Politécnico, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o como Profesor-Delegado de Sección de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese.
1.5 Por cada año como Subdirector (o Vicedirector), Jefe de Estudios, Secretario (o Vicesecretario) de Instituto Politécnico Nacional, Centro Nacional de Formación Profesional, Escuela de Maestría Industrial, Instituto de Formación Profesional o Sección de Formación Profesional.	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con las correspondientes diligencias de toma de posesión y cese, o certificado del Director del Instituto de Formación Profesional al que están adscritos, con el visto bueno del Coordinador provincial.
2. Méritos docentes.		
2.1 Por cada año como Profesor numerario de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de toma de posesión y cese, si corresponde.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar y/o de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificado de las mismas.
2.6 Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias.	1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.7 Por actividades de innovación educativa convocadas y autorizadas por el MEC y/o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.8 Por menciones honoríficas, premios o condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos.		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente.	3,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.3 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Secciones o Ramas.	1,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título superior o de grado medio distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o especialidades	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para el ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para el ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
4. Otros servicios.		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

Notas:

Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquel a cuya plantilla pertenezca el funcionario y no, en su caso, en el que se encuentre en comisión de servicios.

Segunda.—Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año, se sumarán: En el 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 4.1, 0,25, y en el 4.2, 0,16.

En ningún otro caso se puntuará fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.—Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43, 1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980 de 14 de marzo; artículo 43, 1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29, 2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.—Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
03 Alicante		
030016	IFP	Alcoy.
030028	IPFP	Alicante.
030120	IFP «Virgen del Remedio»	Alicante.
030171	Sección	Alicante.
030201	Sección	Almoradí.
030181	Sección	Altea.
030193	Sección	Benidorm.
030031	IFP	Denia.
030041	IPFP	Elche.
030053	IFP «La Torreta»	Elche.
030077	IFP	Elda.
030211	Sección	Gata de Gorgos.
030247	Sección	Monóvar.
030119	IFP	Novelda.
030065	IFP	Orihuela.
030223	Sección	Orihuela.
030235	Sección	Petrel.
030132	Sección	Pinoso.
030144	Sección	San Juan.
030156	IFP	San Vicente del Raspeig.
030168	Sección	Santa Pola.
030090	IFP	Torrevecija.
030089	IFP	Villajoyosa.
030107	IFP «Antonio Navarro Santafé»	Villena.
12 Castellón.		
120091	IFP «Ximen d'Urrea»	Alcora.
120030	IFP	Benicarló.
120066	IFP	Burriana.
120017	IPFP	Castelló.
120108	IFP	Nules.
120042	IFP	Onda.
120054	IFP	Segorbe.

Código	Denominación	Localidad
120029	IFP	Vall de Uxó.
120078	IFP	Vila-Real.
120081	IFP «José Vilaplana»	Vinarós.
120111	IFP	Castellón.
46 Valencia		
460254	IFP «Consuelo Aranda Palacios»	Alberique.
460151	IFP	Alboraya.
460217	IFP	Aldaya.
460266	Sección	Alfafar.
460060	IFP	Algemesí.
460059	IFP	Alzira.
460102	IFP	Carcaixent.
460138	IFP	Carlet.
460175	Sección	Chiva.
460205	IFP	Gandia.
460229	IFP	La Eliana.
460072	IFP	Oliva.
460278	IFP	Ontinyent.
460084	IFP	Picassent.
460023	IFP	Pto. de Sagunto.
460199	IFP	Quart de Poblet.
460035	IFP	Requena.
460114	IFP	Silla.
460126	IFP	Sueca.
460141	IFP	Tabernes de Valldigna.
460242	IFP	Torrent.
460047	IPFP «Vicente Blasco Ibáñez»	Valencia.
460096	IFP	Valencia.
460163	Sección	Villar del Arzobispo.
460011	IFP	Xàtiva.
460230	IFP	Xirivella.
460311	IFP «Cabañal»	Valencia.
460308	IFP	Burjasot.
460281	IFP	Manises.
460291	IFP	Masamagrell.